

20 de noviembre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1970, con la denominación de «Valenciatravel, S. L.», y número 224 de orden, domiciliada en Valencia, Sangre, 9.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que queda notificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

3883 ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Aymar, S. A.»

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de fecha 18 de febrero de 1954 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1954, se concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a favor de la Empresa «Viajes Aymar, Sociedad Anónima», con el número 49 de orden, y casa central en Granada, calle Angel Ganivet, 6, de acuerdo con los requisitos que establecían el Decreto 735/1962, de 29 de marzo y la Orden de 26 de febrero de 1963, que aprobaba el Reglamento regulador de las actividades propias de las Agencias de Viajes.

Resultando que «Viajes Aymar, S. A.», ha incumplido la exigencia legal del mantenimiento en permanente vigencia de la fianza reglamentaria, persistiendo en su descubierto a pesar de los plazos que le fueron concedidos para su reposición;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y el Reglamento de 9 de agosto de 1974;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen el carácter de actos administrativos y han sido adoptados de acuerdo con los preceptos reglamentarios aplicándose a la revocación el fundamento de la obligación inserta en los artículos 21 y 22 de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, y artículos 23 y 25 del Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden ministerial de fecha 18 de febrero de 1954, publicada por el «Boletín Oficial del Estado», de 11 de marzo de 1954, con la denominación de «Viajes Aymar, S. A.», y número 49 de orden, domiciliada en Granada, calle Angel Ganivet, 6.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que queda notificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, a contar desde la presente notificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Coordinación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

3884

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Torremolinos, S. A.»

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de fecha 5 de noviembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre del mismo año, se concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a favor de la Empresa «Viajes Torremolinos, S. A.», con el número 59 de orden y casa central en Torremolinos (Málaga), carretera de Cádiz, número 37, de acuerdo con los requisitos que establecían el Decreto 735/1962, de 29 de marzo y la Orden de 26 de febrero de 1963, que aprobaba el Reglamento regulador de las actividades propias de las Agencias de Viajes;

Resultando que «Viajes Torremolinos, S. A.» ha incumplido la exigencia legal del mantenimiento en permanente vigencia de la fianza reglamentaria, persistiendo en su descubierto a pesar de los plazos que le fueron concedidos para su reposición;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y el Reglamento de 9 de agosto de 1974;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen el carácter de actos administrativos y han sido adoptados de acuerdo con los preceptos reglamentarios aplicándose a la revocación el fundamento de la obligación inserta en los artículos 21 y 22 de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes y artículos 23 y 25 del Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden ministerial de fecha 5 de noviembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre del mismo año, con la denominación de «Viajes Torremolinos, S. A.» y número 59 de orden, domiciliada en Torremolinos (Málaga), carretera de Cádiz, 37.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencia de Viajes.

La presente Orden ministerial que queda notificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, a contar desde la presente notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

3885

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Leuka, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de enero de 1976, a instancia de don Camilo Riera Sanz, en nombre y representación de «Viajes Leuka, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver: